República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-02-05-000-2026-03060-00

Mediante providencia calendada el (4) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **LINDA GIESEL y GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ, así como Nancy Muñoz Nova, esta última en representación de JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ,** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**. Se **RESOLVIÓ:**

"1.- Reconocer personería a la abogada Adriana Durán Leiva, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 37.723.379 de Bucaramanga y tarjeta profesional n.° 198.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los accionantes, en los términos del poder que le confirieron.

2.-Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades convocadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado n.° 05579310500120110015800, para que, en el mismo lapso mencionado en el numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados, para que, en el término de un (1) día, remitan sin dilación copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, consistente en que se ordene la «SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier orden de entrega, giro, endoso o disposición de los títulos judiciales que reposan en el expediente 055793105001 2011 00158 00 a favor del señor Pablo Vicente Rincón Otálora o de terceros» hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala."

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a los herederos universales del causante y profesional del derecho Dr. GILBERTO MENDOZA PEÑA y a *las partes e intervinientes en el proceso identificado con radicado n.° 05579-31-05-001-2011-00158-00, y en general a quienes* puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/ de la Corte Suprema de Justicia el 11 de noviembre de 2026 a las 8:00 a.m.
Vence el 11 de noviembre de 2026 a las 5:00p.m.

OSCAR ANDRÉS NARVÁEZ MOLINA
Profesional Universitario

Proyectó

Oscar Andrés Narváez Molina
Profesional Universitario